

n la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis
/ISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nmueble ubicado en Periférico Oriente, número 2606 (dos mil seiscientos seis), colonia linconada Coapa, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, de conformidad con los iquientes:
RESULTANDOS
1) El tres de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2078/2016, misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2) En fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presento las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del trece de septiembre de dos mil dieciséis en la cual se hizo constar la comparecencia del teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de manera verbal y escrita mediante ocurso ingresado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis.
3) En fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual ofreció prueba superviniente, recayéndole acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, teniéndose por ofrecida y admitida la probanza de mérito, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

1/6





CONSIDERANDOS-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

Administrativa del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----





El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:  AL ESTAR PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN,
SOUCITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y O PROPIETARIO Y O POSEEDOR Y U OCUPANTE Y O DEPENDIENTE Y O SOUCITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y O PROPIETARIO Y O POSEEDOR Y U OCUPANTE Y O DEPENDIENTE Y O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIO POR EL CONTROL DE MONTRO DOCE PUNTO TREINTA Y GINCO METROS CUADRADOS; D) SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE DE DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OLOCO METROS CUADRADOS; D) SUPERFICIE CONSTRUÍDA ES DE CUATRO CIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; D) SUPERFICIE CONSTRUÍDA ES DE COLOR PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CINCALES; E) SUPERFICIE DE ARRA LIBRE ES DE CIEN PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS; D) ALTURA DEL INMUEBLE DE DE CIEN PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE.
2. Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, también lo es que los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso
y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a
cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, señaló
sustancialmente que el uso observado al momento de la visita de verificación es el de
HABITACIONAL", aunado a que de la redacción del Acta de Visita de Verificación no se
advierte que se hubiese observado trabajadores, actividad comercial alguna o la
prestación de un servicio, por lo que se hace evidente que el inmueble visitado, no es
utilizado como establecimiento mercantil o se realicen en él actividades reguladas sujetas
a verificación, por lo que esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el
artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a continuación
para mayor referencia
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
/I. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
'Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la ealización de actividades reguladas se cumplan con las disposiciones legales y
INVEADE

3/6





reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
Ahora bien, si bien es cierto, el personal especializado en funciones de verificación asentó que advirtió en techo de primer nivel la colocación de estructura metálica con cubierta de multipanel, también lo es que con dichas actividades no se advierte que se lleve a cabo actividad comercial alguna, o bien, la prestación de algún servicio, aunado a que no señala en su caso las superficies de dicha estructura, ni si ocupa la totalidad de la superficie del techo, y se desconoce el uso de suelo o actividades pretendidas en su caso con la misma, por lo que respecto de dichas circunstancias, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar al momento de la visita de verificación lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a lo dispuesto en los Programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita textualmente lo siguiente:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
Por lo que es de resolverse y se:
RESUELVE
INVEA DE



1 4:37 7:00



PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ------TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa ------CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Réglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita .-----\_\_\_\_\_\_ SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección/primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los



5/6



medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El înteresado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
octavo Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado así como a en los autos que integran el presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en Periférico Oriente, número 2606 (dos mil seiscientos seis), colonia Rinconada Coapa, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2078/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
EJØD/MAGT/YPM



6/6

Instituto de Verificacion Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadí di gob.mx